



Boletín Oficial

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial
Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas, 4,50 ptae. línea
Pagos por adelantado.

Año 1965

Sábado 23 de octubre

Número 242

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NUM. 23

Sobre adaptación y funcionamiento de Asociaciones

Desarrollando el párrafo 1.º del artículo 16 del Fuero de los Españoles, se ha promulgado la Ley 191, de 24 de diciembre de 1964, que regula el ejercicio del derecho de asociación.

En cumplimiento de sus mandatos, se ha dictado el Decreto de 20 de mayo de 1965, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 7 de junio, que contiene normas complementarias de la Ley.

Finalmente, por Orden de fecha 10 de julio, recogida en el "Boletín Oficial" del día 23 de julio, se ha determinado la forma de funcionamiento de los registros de asociaciones.

Y con el fin de facilitar a las asociaciones existentes el cumplimiento de la normativa enumerada, y principalmente la adaptación de las mismas a sus disposiciones, este Gobierno Civil considera oportuno dictar las siguientes instrucciones:

I

NORMAS PRELIMINARES

PRIMERA. — Clasificación. 1. Con arreglo a la nueva legislación y

atendiendo a los distintos regímenes previstos para su constitución y funcionamiento, las Asociaciones se dividen en dos clases, según se rijan globalmente por los preceptos de dicha legislación o estén sometidas solamente a preceptos concretos y especiales de la misma. Estas últimas son las referidas en el artículo 2.º de la Ley y en su Disposición Adicional Primera.

2. Las Asociaciones sometidas con carácter global o general a la nueva legislación se dividen, a su vez, en dos grupos; según estuvieran reconocidas y funcionando con arreglo a la anterior legislación derogada o se constituyan y reconozcan al amparo de la nueva legislación, con posterioridad al momento de iniciación de su vigencia (el 30 de abril de 1965).

3. Las comprendidas en el primero de dichos grupos habrán de obtener la convalidación del reconocimiento legal de su existencia, a través del procedimiento de adaptación a los preceptos de la nueva Ley y a ellas se refieren principalmente las presentes Instrucciones.

SEGUNDA. — Consultas. 1. La

inclusión o no inclusión dentro de las clases o grupos antes señalados puede plantear dudas a algunas asociaciones y, para resolverlas, prevé el Decreto, en la Regla 3.ª de su Disposición Transitoria que se formulen las correspondientes consultas al Ministerio de la Gobernación.

2. Este Gobierno Civil recibirá y contestará, o tramitará en su caso, al Ministerio de la Gobernación, cuantas consultas necesiten formular las Asociaciones acerca del extremo indicado, y también sobre necesidad de autorización para aceptar donaciones o en relación con cualquier otro extremo de la nueva legislación que pudiera suscitarles dudas.

II

ADAPTACIONES

TERCERA. — *Obligatoriedad y cómputo del plazo.* Viene exigida la adaptación de las Asociaciones existentes sometidas globalmente a la Ley, reconocidas con arreglo a la legislación anterior, por las Disposiciones Transitorias de la Ley y del Decreto, concediéndose al efecto el plazo de un año, y estableciéndose, para el

caso de no adaptación, la prevención de que serán consideradas automáticamente disueltas e inexistentes. Dicho plazo se cuenta a partir de la publicación de la Ley, que tuvo lugar el día 28 de diciembre de 1964, durante en consecuencia hasta el día 28 de diciembre de 1965.

CUARTA. — Estatutos. El cumplimiento de la nueva Legislación por las Asociaciones reconocidas con anterioridad a su vigencia, debe comenzar por la adaptación de sus Estatutos a los preceptos de aquella y, especialmente, en cuanto a su contenido, a lo dispuesto en el número 2 del artículo 3.º de la Ley, según el cual habrán de regular los siguientes extremos:

1.º Denominación, que no podrá ser idéntica a la de otras asociaciones ya registradas ni tan semejante que pueda inducir a confusión.

2.º Fines determinados que se proponen.

3.º Domicilio principal y, en su caso, otros locales de la Asociación.

4.º Ambito territorial de acción previsto para la actividad.

5.º Organos directivos y forma de administración.

6.º Procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio.

7.º Derechos y deberes de los mismos.

8.º Patrimonio fundacional, recursos económicos previstos y límites del presupuesto anual.

9.º Aplicación que haya de darse al patrimonio social en caso de disolución.

QUINTA. — Naturaleza. La adaptación constituye una modificación de los Estatutos por los que se vienen rigiendo las asociaciones aludidas y, en consecuencia, deberá aprobarse en asamblea general extraordinaria (párrafo 4.º del artículo 6.º de la Ley), siguiendo ulteriormente los trámites de los artículos 3.º y 5.º de la Ley.

SEXTA. — Competencia. Rigen también respecto a las adaptaciones, las normas sobre distribución de competencias, contenidas en los números 4 y 5 del artículo 3.º de la Ley, en

relación con el reconocimiento de nuevas asociaciones. Por tanto, sólo es competente este Gobierno Civil para conocer sobre aquéllas, cuando el patrimonio de las Asociaciones no sea superior a 1.000.000 de pesetas, el límite de su presupuesto para 1965 no exceda de 100.000 pesetas, y el ámbito de acción no comprenda territorio más que de esta provincia. Siempre que cualquiera de estos tres límites sea rebasado y además en los casos en que al respecto existan dudas, la resolución corresponde al Ministerio de la Gobernación, por medio de la Dirección General de Política Interior. Sin embargo, también en estos casos, el expediente se iniciará a través de este Gobierno Civil, si las asociaciones tienen fijado o pretenden fijar su domicilio social dentro de esta provincia.

SÉPTIMO. — Procedimiento y documentación. 1. Para promover los expedientes de adaptación, todas las Asociaciones existentes incluidas globalmente en el ámbito de aplicación de la Ley, que tengan su domicilio social en esta provincia deberán presentar en este Gobierno Civil solicitud de emisión de las resoluciones aludidas en el artículo 3.º de la Ley, acompañando a la solicitud tres ejemplares de los Estatutos anteriores y otros tres ejemplares de los nuevos.

2. Asimismo adjuntarán a las solicitudes dos certificaciones del acuerdo de adaptación acreditando el quorum estatutario o, en su defecto, legal (art. 10-3 del Decreto) exigido, y una relación nominal, también por duplicado, de todos los miembros de la asociación, con especificación de los que desempeñen o hayan de desempeñar cargos directivos o de administración, mencionando su actual número y fecha de inscripción en el Registro de este Gobierno Civil y, en su caso, las correspondientes a otros Registros en donde pudieran estar inscritas.

3. En el caso de que una asociación considere que sus Estatutos se encuentran adaptados a la nueva legislación sin necesidad de modificación alguna, formularán solicitud de

que por la autoridad competente se reconozca así, acompañando tres ejemplares de dichos Estatutos.

OCTAVA. — Requisitos de los documentos. 1. Como uno de los puntos sobre los cuales centra primordialmente su atención la nueva normativa es el de la necesidad de determinación de los fines de las asociaciones, será imprescindible que en la redacción de las actas, estatutos y demás documentos que se refieran a aquéllos, procuren expresarse con el máximo de claridad, con objeto de facilitar la actuación de la Administración y evitar la demora que suponen las aclaraciones y rectificaciones de los mismos.

2. Los Estatutos y las certificaciones, para que sea admitida su presentación, habrán de ostentar las firmas de los Presidentes o representantes legales de las asociaciones y las de los Secretarios o encargados de dar constancia a sus acuerdos y actuaciones.

III

FUNCIONAMIENTO

NOVENA. — Derechos. Con carácter general las Asociaciones desenvolverán libremente su actividad de acuerdo con los Estatutos sociales y las previsiones legales, hallándose solo condicionado su funcionamiento a la Administración del Estado para asegurar el libre y pacífico ejercicio del derecho de asociación.

En particular, las Asociaciones tendrán, entre otros, derecho a firmar, por medio de sus representantes legales, los asientos en los registros de Asociaciones; a obtener certificaciones sobre el contenido de dichos registros y de los expedientes correspondientes; y a pedir la exhibición de registros y expedientes, tomando sobre ellos las notas o apuntes que estimen convenientes.

DÉCIMA. — Obligaciones. El sometimiento a la nueva normativa de las asociaciones incluidas globalmente en su ámbito de aplicación y adaptada a sus preceptos, implica el funcionamiento ordinario y normal de las mis-

mas, con sujeción al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Celebrar sesión ordinaria de la Asamblea General cuando lo dispongan los Estatutos y al menos, una vez al año.

b) Presentar ante el Gobierno Civil y llevar puntualmente siguiendo lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto:

—El libro registro de los nombres, apellidos, profesión, domicilio y cargo de la asociación de los asociados.

—Los Libros de actas de los órganos colegiados.

—Los libros de contabilidad de ingresos y gastos.

c) Comunicar al Gobierno Civil:

—El nombramiento o elección de los órganos rectores, cada vez que tengan lugar, y dentro de un plazo de cinco días a contar desde su fecha.

—Anualmente, el presupuesto de ingresos y gastos, dentro de igual plazo a contar desde la fecha de aprobación.

—También anualmente e igualmente en plazo de cinco días, contados desde la fecha de formalización, la copia del Estado de cuenta de ingresos y gastos.

—Con setenta y dos horas de antelación la fecha y hora en que proyecten celebrar sus reuniones, tanto respecto a la primera como a ulteriores convocatorias y con expresión del orden del día correspondiente.

d) Someter a conocimiento de las Autoridades competentes (este Gobierno Civil y Ministerio de la Gobernación, según los casos) todas las modificaciones de Estatutos y asimismo los cambios de domicilio o de los demás locales sociales, aunque no requieran la instrucción de expedientes de modificación estatutaria.

e) Dar conocimiento a la autoridad gubernativa de los acuerdos de disolución y de la aplicación dada como consecuencia al patrimonio social.

UNDÉCIMA.—Sanciones.—El im-

plumplimiento de las obligaciones a que se refiere la Instrucción anterior, por parte de las Asociaciones, podrá dar lugar, conforme a lo prevenido en el artículo 10 de la Ley, a la suspensión de las mismas o a la imposición de multas de hasta 25.000 pesetas de cuantía, por el Gobierno Civil y hasta de 500.000 pesetas, por el Ministerio de la Gobernación.

IV

ASOCIACIONES NO SOMETIDAS GLOBALMENTE AL AMBITO DE LA LEY

La existencia de estas Asociaciones, que son las referidas en los párrafos 1 a 4 del artículo 2.º de la Ley, ha de tener constancia en los Registros Nacional y Provinciales correspondientes, de Asociaciones. Los datos a inscribir por cada una de ellas son los referidos en el artículo 7.º-7 del Decreto, que serán comunicados al Ministerio de la Gobernación por la Autoridad competente de que las mismas dependan. Para el caso de que dicha Autoridad sea de ámbito o tenga su residencia en esta provincia, la comunicación podrá hacerse a través de este Gobierno Civil.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y exacto cumplimiento, de todas las Asociaciones afectadas.

Burgos, 21 de octubre de 1965.
El Gobernador Civil, Eladio Perladó Cadavieco.

CIRCULAR NÚMERO 21

Sobre Colonias o Zonas Residenciales existentes en los términos municipales.

Con fecha 20 de agosto último dictó este Gobierno Civil su Circular número 17, publicada en fecha 24 del mismo mes, por la que se recordaba a todos los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que tienen de remitir a este Gobierno Civil, los datos relativos a las mencionadas Colonias o Zonas Residenciales existentes en sus respectivos términos municipales.

Como este recordatorio no ha surtido los efectos perseguidos, por cuanto no se han recibido los datos interesados, manifestando muchos Ayuntamientos que consideran que no les afecta lo dispuesto en las invocadas Circulares, es preciso sospechar que no se ha dado una acertada interpretación a la expresión de denominación de "Colonias o Zonas Residenciales". Y para que se conozca la auténtica significación de aquella denominación, este Gobierno Civil, debe aclarar que se trata de todos aquellos parajes, calles o lugares, de los distitos Ayuntamientos, en que se hallen ubicados chalets, hotelitos, casas de campo etc. etc. utilizados por sus propietarios para disfrutar únicamente las temporadas de verano.

De esta manera todos los Ayuntamientos en cuyo territorio municipal existan construcciones de aquella clase, deberán enviar a la máxima urgencia a esta Dependencia, poniendo todos los datos que se interesan en las aludidas Circulares.

Burgos, 15 de octubre de 1965.
El Gobernador Civil, Eladio Perladó Cadavieco.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en uso de las facultades que para ello se le han concedido, esta Jefatura, por acuerdo del día de la fecha, ha resuelto rectificar el perímetro de la zona de Pedrosa de Río Urbel (Burgos), determinado en el Decreto de 12 de diciembre de 1963 (B. O. E. número 309, del 26 de diciembre de 1963), al solo efecto de comprender las fincas de la periferia que a continuación se relacionan:

INCLUSIONES

Polígono número 1

- 4 Arteché.
12 Río Río, Augusto
16 Río Izquierdo, Eduardo
24 Río Río, Augusto
27 Val Quevedo, Manuel del
148 Iglesias Martínez, Ismael
163 Ordóñez Rodríguez, Gaudioso

164 Iglesia Nebreda, Anselmo de la

165/1 Río Izquierdo, Arturo del

Polígono número 2

- 260 Desconocido.
261 Alonso Martínez, Francisca
266/1 Alonso de la Iglesia, Luciano

266/2 Díez García, Guillermo

265 Río Barrio, Feliciano

267 Martínez Rojo, Valentín

268 Desconocido.

280 Alonso de la Iglesia, Luciano

281 Río Izquierdo, José del

290 Río Pérez, Vito

291 Alonso Martínez, Victorina

292 Martínez Rojo, Valentín

294 Desconocido.

311 Alonso Santidrián, Primitiva

312 Desconocido.

321 Martínez Rojo, Valentín

322 Alonso Martínez, Victorina

323 Páramo Marcos, Santos

324 Quintano Quintano, Angel

338 Santidrián Nebreda, Tomás

340 Río Páramo, Prisciliano

343 Páramo Marcos, Santos

Polígono número 4

790 Santidrián Nebreda, Tomás

801 Río Iglesias, César

808 Bárcena del Val, Victoria-
no y Joaquina

804 Bárcena Río, Emilio

820 Río Ibáñez, Roque

822 Río Ibáñez, Roque

824 Alonso Martínez, Francisca

825 Alonso de la Iglesia, Pedro

826 Alonso de la Iglesia, Dionisio

827 Desconocido.

828 Marcos Río, Hilario

829 García.

831 Páramo Pérez, Máxima

832 García Alonso, Julián

834 Santamaría Alonso, Ludivina

835 Páramo Pérez, Lorenza

836 Alonso de la Iglesia, Mercedes

943 Río Pardo, Santiago del

944 Val Quevedo, Pilar del

Polígono número 6

1774/1 Bárcena Río, Carmen

2031/1 Iglesias Martínez, Ismael

2032 Río Páramo, Dionisio

2033 Río Iglesias, Inés del

2034 Bárcena Arnáiz, Amancio

2038 Río Barrio, Aurelia

2069 Val Quevedo, Florentina del

2071 López López, Marciano

2072 Ordóñez Rodríguez, Gaudioso

Polígono número 8

3169 Desconocido.

3170 Martínez Tajadura, Santiago

3174 Desconocido.

3177/1 Herrera Ruiz, Anastasio

3177/2 Desconocido.

3239/2 González Páramo, Vidal

3255 López López, Isaac

3257 González Gutiérrez, Moisés

3269 Nebreda Santos, Marcelino

3279 Desconocido.

3280 Desconocido.

3281 García Martínez, Pilar

3693 Río Iglesia, César

3694 Desconocido.

3695 Desconocido.

Polígono número 9

3864 Ordóñez Rodríguez, Ando-
quío

3868 Bárcena del Val, Victoria-
no y Joaquina

3869 Río Barrio, Román

3870 Río Barrio, Román

3873 Marcos Barrio, Luis

Polígono número 10

4183 Río Carranza, Asunción

EXCLUSIONES

Polígono número 1

28 Desconocido.

29 Alonso de la Iglesia, Luciano

30 Desconocido.

230 Quintano Quintano, Epifania

Polígono número 2

313 Villanueva Marcos, Lucinia

341 Alonso de la Iglesia, Angel

342 Santidrián Nebreda, Tomás

344 Río Ibáñez, Roque

Polígono número 4

782 Río Río, María Elia

783 Desconocido.

788 Desconocido.

789 Alonso de la Iglesia, Luciano

802 Quintano Río, Jesús

823 Desconocido.

Polígono número 6

2035 Desconocido.

2036 Desconocido.

2067 Desconocido.

2068 Desconocido.

Polígono número 8

3160 Bárcena Río, Carmen

3161 Nebreda Santos, Marcelino

3162 Desconocido.

3163 Desconocido.

3164 Río Santos, Hnos. (4)

3866 Desconocido.

Polígono número 9

3881 Desconocido.

3882 Desconocido.

Polígono número 10

4183 Desconocido.

Burgos, 8 de octubre de 1965.—
El Ingeniero Jefe de la Delegación,
J. Rabinal.

Providencias Judiciales**Aranda de Duero**

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de Instrucción de Aranda de Duero, en diligencias preparatorias número 50 de 1965, seguidas en este Juzgado, ha acordado por auto de esta fecha citar ante este Juzgado, por término de tres días, a Besch Richard Johann, súbdito alemán, en ignorado domicilio en España, para ser oído en las diligencias,

presente permiso de conducir y permiso de circulación del turismo para ser reseñado en lo necesario y ofrecerle el procedimiento y derecho, personarse diligencias.

Y para que se lleve a efecto su citación, expido la presente, que firmo en Aranda de Duero, a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario judicial, Ildefonso Ferrero.

Miranda de Ebro

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por haberlo acordado así el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario 119 de 1965, por hurto, se cita por el presente al propietario desconocido de la bicicleta de caballero marca BH, azul, tipo de paseo, con soportes metálicos, faro y dinamo, la cual fue sustraída en las proximidades del Monumento al Pastor, de Ameyugo, el día doce de agosto pasado a fin de que comparezca en el plazo de cinco días ante este Juzgado de Instrucción, para recibirle declaración y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el apercibimiento que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste, expido la presente en Miranda de Ebro, a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Tribunal de lo Contencioso Administrativo

Por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán, en nombre y con poder de don Antonio Oquina Cerezo, se ha interpuesto ante esta sala recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos adoptados por el Ayun-

tamiento de Miranda de Ebro, en sesiones de 8 de junio y 10 de agosto de 1965, sobre reconocimiento de categoría del recurrente en dicha Corporación.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 18 de octubre de 1965.
El Secretario, J. Navarro.

JEFATURA DE MINAS PALENCIA - BURGOS

Don Francisco Solache Serrano, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito Minero,

Hago saber: Que a las doce horas y quince minutos del día 17 de agosto de 1965, se ha presentado en esta Jefatura, instancia suscrita por don Gregorio González Fernández y don Miguel Blanco Cayón, vecinos de La Cavada y Santander, en solicitud de Permiso de Investigación de cien (100) pertenencias de mineral de cuarzo, denominado Fresnedo, del término de Merindad de Castilla la Vieja, perteneciente al Ayuntamiento de idem, de la provincia de Burgos, a cuyo expediente ha correspondido el número 3.791 de dicha provincia.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida, el mojón kilométrico número 82 de la carretera de Burgos a Santander y Bilbao.

De Pp. a 1.^a estaca, se medirán 500 metros en dirección norte.

De 1.^a a 2.^a, 1.000 m. oeste.

De 2.^a a 3.^a, 1.000 m. sur.

De 3.^a a 4.^a, 1.000 m. este.

De 4.^a a Pp., 500 m. norte, quedando así cerrado el perímetro de las 100 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbros se refieren al norte astronómico o verdadero.

Igualmente hago saber, que con fecha de hoy esta Jefatura ha declara-

do admitir definitivamente la solicitud salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de M. de Castilla la Vieja, en el de esta Jefatura, y anuncio que se envía a los BB. OO. del Estado y de la provincia de Burgos, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Palencia, 16 de octubre de 1965.
El Ingeniero Jefe, F. Solache.

Resolución

Visto lo actuado en este exediente, RESULTANDO

1.^o Que en escrito fecha 25 de junio de 1964, don Dimas Monge Abad, en nombre y representación de don Ramón María Castaño Martín solicitó del Excmo. señor Ministro de Industria la concesión de un permiso de investigación para caolín, de 35 pertenencias, en el término municipal de Hortigüela, provincia de Burgos, denominado "Tercera Nuestra Señora del Sagrado Corazón", al que le correspondió el número 3762.

2.^o Que durante el período de información, presentaron escritos de oposición el señor Alcalde de Hortigüela y el vecino del mismo pueblo don León de Domingo García, alegando el primero que, en el terreno solicitado existe una vía pecuaria para el tránsito del ganado del pueblo, el que podría ser dificultado con los trabajos que se realizarán, originándose con ello perjuicios a los vecinos ganaderos. Dice además, que en el interior del perímetro del permiso, está también la ermita de San Millán, que podría sufrir desperfectos en el curso de la explotación.

Don León de Domingo expone: Que dentro del perímetro del permiso posee una bodega en una finca rústica de su propiedad y que no so-

lamente perjudicarían los trabajos a las servidumbres de paso de la finca, sino también a la bodega.

3.º Que notificado el titular del permiso para que tomase vista de las oposiciones, contesta a las mismas diciendo que no está de acuerdo con que el permiso solicitado comprenda los edificios y fincas que indican los oponentes.

4.º Que enviado el expediente al Sr. Abogado del Estado, éste en su informe dice que aunque el solicitante del permiso señala en su contestación a las oposiciones, que no está de acuerdo con las pertenencias, coinciden con lo que indican los oponentes, hay que tener en cuenta lo que dispone el artículo 70 del Reglamento de Minas en cuanto a la obligatoriedad de permitir la ocupación temporal de la superficie necesaria para el emplazamiento de los trabajos, previa una indemnización, que se fijará de acuerdo con lo que dispone el mismo artículo 70.

Vista la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

CONSIDERANDO:

1.º Que en el caso de que el permiso de Investigación afecte a las edificaciones y fincas que dicen los oponentes, el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, dispone lo que ya en el apartado último de los considerandos se ha expuesto, quedando por tanto salvaguardados los intereses, en caso de perjuicios, de los dueños o arrendatarios de los terrenos comprendidos dentro de los perímetros de la investigación.

2.º Que aparecen cumplidas en la tramitación de este expediente, las prescripciones reglamentarias.

Por lo tanto esta Jefatura ha acordado desestimar las oposiciones presentadas por el Sr. Alcalde de Hortigüela y por don León de Domingo García, contra la concesión del Permiso de Investigación para caolín de 35 pertenencias, "Tercera Nuestra

Señora del Sagrado Corazón", número 3672, de la provincia de Burgos, y que continúe la tramitación, debiéndose notificar el acuerdo a los interesados y publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Palencia, 16 de octubre de 1965.
El Ingeniero Jefe, F. Solache.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado, en sesión plenaria de 8 del corriente mes de octubre, el expediente de contribuciones especiales por la instalación de alumbrado público eléctrico en la calle Santa Casilda de esta ciudad, se hace saber que en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría General del Ayuntamiento, se halla de manifiesto dicho expediente durante el plazo de 15 días, admitiéndose reclamaciones en referido plazo, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y 8 días después, tanto por los llamados a contribuir como por cualquier otro contribuyente municipal, advirtiéndose que el expediente tiene el carácter de Ordenanza Fiscal para el percibo de las correspondientes exacciones.

Burgos, 13 de octubre de 1965.
El Secretario general, acctal., Jesús Pérez Córdoba.

Aprobado, en sesión plenaria de 8 del corriente mes de octubre, el expediente de contribuciones especiales por la instalación de alumbrado público eléctrico en la calle Calvario de esta ciudad, se hace saber que en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría General del Ayuntamiento, se halla de manifiesto dicho expediente durante el plazo de 15 días, admitiéndose reclamaciones en referido plazo, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y 8 días después, tanto por los llamados a con-

tribuir como por cualquier otro contribuyente municipal, advirtiéndose que el expediente tiene el carácter de Ordenanza Fiscal para el percibo de las correspondientes exacciones.

Burgos, 13 de octubre de 1965.
El Secretario general, acctal., Jesús Pérez Córdoba.

Ayuntamiento de Villadiego

La Corporación que me honro en presidir, tiene acordado la modificación de las ordenanzas fiscales que más adelante se reseñan, las cuales, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, a contar del día en que se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo, podrán ser examinadas y formular las reclamaciones que estimen pertinentes los interesados legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 722 del texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Ordenanzas que se citan

Tasas por los documentos que se expidan o de que entienda la Administración municipal.

Licencias para construcciones y obras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villadiego, 15 de octubre de 1965.—El Alcalde, (ilegible).

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, todo ello en cumplimiento del artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villadiego, 9 de octubre de 1965
El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hace el Alcalde de Nava de Roa.

Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid

La Corporación que me honro presidir tiene acordada la modificación y nueva implantación de las Ordenanzas fiscales que más adelante se reseñan, y las cuales, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, a contar del en que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y formular las reclamaciones que estimen pertinentes los interesados legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 722 del texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Ordenanzas que se citan

Sobre prestación personal y de transportes.

Desagüe de canalones y otros en la vía pública.

Tránsito de animales por vías públicas.

Rodaje o arrastre por vías municipales.

Sobre ocupación de la vía pública o terrenos del común.

Santa Gadea del Cid, 30 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Manuel Salinas.

Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

Aprobados los pliegos de condiciones para las subastas de aprovechamiento de los pastos de los montes de Valdelosa y Arcena, para el quinquenio 1965-1970 y los de aprovechamientos forestales del monte Arcena, correspondientes a la campaña 1965-1966, quedan expuestos al público por espacio de ocho días, conforme dispone el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes, ante esta Corporación.

San Zadornil, 14 de octubre de 1965.—El Alcalde, Miguel Ochoa.

Ayuntamiento de Olmitillos de Sasamón

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Olmitillos de Sasamón, 18 de octubre de 1965.—El Alcalde, Angel Rodríguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gredilla la Polera, La Aguilera, Cubillo del Campo, Cuevas de San Clemente, Sotragero, Castrillo de la Reina y Cabezón de la Sierra.

Ayuntamiento de Cardenuela Riópico

Por el Ayuntamiento de mi presidencia y para enjugar el déficit inicial del proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, aprobado con esta misma fecha; ha sido acordada la imposición de nuevas exacciones para cuya aplicación y efectividad han sido aprobadas las oportunas ordenanzas fiscales que se dicen, cuyo expediente queda expuesto al público por plazos y efectos determinados por el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, en la Secretaría municipal:

Ordenanzas aprobadas

1. De la prestación personal y de transportes.
2. De la tasa por desagüe de canalones y otros a la vía pública o terrenos del común.
3. De la tasa de rodaje por vías públicas de vehículos, excepto los de motor.
4. De la tasa por tránsito de animales por vías municipales.

5. Del arbitrio no fiscal sobre perros.

Cardenuela Riópico, 8 de octubre de 1965.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hace el Alcalde de Orbaneja Riópico.

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Aprobado por este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para aportación al camino forestal del monte "Campiña y Bañuelos", se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se menciona en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 696, número 2 de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Palacios de la Sierra, 18 de octubre de 1965.—El Alcalde, Manuel de Pedro.

Ayuntamiento de Sasamón

Instruidos expedientes de habilitación y suplemento de crédito por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto, dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local vigente. Sasamón, 9 de octubre de 1965. El Alcalde, T. Rilova.

Ayuntamiento de Trespaderne

Instruido expediente de habilitación de crédito por existir superávit del

ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Trespaderne, 6 octubre de 1965.
El Alcalde, Gregorio Atienza García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villalmanzo y Junta de San Martín de Losa.

Ayuntamiento de Valle de Valdelucio

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Valle de Valdelucio, 15 de octubre de 1965.—El Alcalde, Jaime Val.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Iglesias y Villaverde del Monte.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, se anuncian las subastas de pastos de los montes que se indican, para el próximo día 12 de noviembre, en esta Casa Consistorial:

A las 11,30 horas, la del monte "La Mata" de Higón, para 93 re-

ses lanares y 31 vacunas, tasada en 4.464 pesetas.

A las 13,30, la del monte "La Mata"; de Quintanilla, para 41 reses lanares y 26 de vacuno, tasada en 3.078 pesetas.

Alfoz de Santa Gadea, 14 de octubre de 1965.—El Alcalde, P. O., (ilegible).

4.326—D-85,50 ptas.

Ayuntamiento de Salgüero de Juarros

Por el presente queda rectificado el anuncio de subasta de aprovechamiento de pastos, inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número 233, del 13 de los corrientes, siendo los tres aprovechamientos que se citan para 635 cabezas lanares, cada uno, sin que sean admisibles cabezas de ganado vacuno, como en él se hacía constar.

Por lo demás, queda en firme mencionado anuncio en todas sus partes.

Salgüero de Juarros, 18 de octubre de 1965.—El Alcalde, (ilegible).

4.328.—D-81,00 ptas.

Ayuntamiento de San Adrián de Juarros

Queda sin efecto el anuncio de subasta de leñas en el monte número 142 de la pertenencia de este Ayuntamiento, aparecido en el "Boletín Oficial" de la provincia número 235 del 15 de los corrientes, ya que se trata de aprovechamientos vecinales.

San Adrián de Juarros, 18 de octubre de 1965.—El Alcalde, Domingo Arce.

4.327.—D-58,50 ptas.

Junta vecinal de Castrillo de Rucios

Debidamente autorizada por el Distrito Forestal, esta Junta vecinal procederá a la pública subasta para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos del monte número 120, la que tendrá lugar a los veinte días hábiles, contados a partir

del siguiente en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las nueve horas y en el salón de actos de la Junta vecinal. Terminada la misma se procederá, a continuación a la subasta para la adjudicación de los aprovechamientos de leña.

Ambas se regirán por los pliegos de condiciones que obran en Secretaría, admitiéndose las propuestas hasta las doce horas del día anterior al de la celebración de la subasta.

Castrillo de Rucios, 9 de octubre de 1965.—El Presidente, H. Díez.

4.299.—D-112,50 ptas.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de libreta

Por don Tomás de Miguel López Silanes, ha sido solicitado un duplicado de la libreta de ahorro número 1.006 de la agencia urbana número 1.

Plazo de reclamaciones: 30 días.

4.331.D-49,50 ptas.

CAJA DE AHORROS del Círculo Católico de Obreros de Burgos

Se ha solicitado duplicado de la libreta número 6012, por extravío de la original.

Plazo para oponerse: 15 días.

4.330.—D-27,00 ptas.

Se ha solicitado duplicado de la libreta número 3001, por extravío de la original.

Plazo para oponerse: 15 días.

4.329.—D-27'00 ptas.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulces concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos

IMPRESA PROVINCIAL